



RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Robledillo de Trujillo. (2022060299)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Robledillo de Trujillo se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1º de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual N.º 6 de las Normas Subsidiarias de Robledillo de Trujillo, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Robledillo de Trujillo tiene por objeto la reclasificación de 5.623,81 m², de Suelo No Urbanizable Común a Suelo Urbanizable, pertenecientes a la parcela 146 del polígono 1 y a los caminos públicos (05E08051709A y 05E08051713A) del término municipal de Robledillo de Trujillo, para el establecimiento del Sector de Suelo Urbanizable SUB-1, con uso global productivo, y su ordenación detallada.

Para llevar a cabo la modificación puntual, se va a modificar el artículo 2.1.1 "Clasificación del Suelo", se crearán los nuevos artículos 8.BIS "Normas particulares para el Suelo Urbanizable" y 9.7 "Ordenanza 6. Productivo Industrial", y se actualizará la planimetría.



2. Consultas

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 26 de octubre de 2021, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

Listado de consultados	Respuestas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	-
D.G de Política Forestal	-
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
D.G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
Diputación de Cáceres	X
Coordinación Agentes Medio Natural UTV-8	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas Extremadura	-
AMUS	-
GREENPEACE	-

3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual N.º 6 de las Normas Subsidiarias de Robledillo de Trujillo, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1ª, de la sección 1ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Robledillo de Trujillo tiene por objeto la reclasificación de 5.623,81 m², de Suelo No Urbanizable Común a Suelo Urbanizable, pertenecientes a la parcela 146 del polígono 1 y a los caminos públicos (05E08051709A y 05E08051713A) del término municipal de Robledillo de Trujillo, para el establecimiento del Sector de Suelo Urbanizable SUB-1, con uso global productivo, y su ordenación detallada.

Los terrenos afectados por la modificación puntual no se encuentran incluidos en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

No existe afección sobre el planeamiento territorial en vigor, por parte de la modificación puntual.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

La modificación puntual no afecta a ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

El ámbito de la modificación puntual, se localiza en la zona periurbana del núcleo urbano de Robledillo de Trujillo, encontrándose éste muy antropizado, careciendo de valores ambientales de interés.

La Confederación Hidrográfica del Tajo informa que se comprueba que el ámbito de actuación se encuentra fuera de la zona de policía de cauces públicos y de masas de aguas subterráneas. Asimismo, ha efectuado consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), obteniéndose la inexistencia de estudios oficiales relativos al dominio público hidráulico de cauces, zona de flujo preferente o zonas de peligrosidad por inundación en las inmediaciones del ámbito de actuación y la inexistencia de reservas hidrológicas en la zona de actuación.



En cuanto a la afección a la red viaria, la Diputación de Cáceres, informa que resulta afectada la carretera de su titularidad, CC-108, de Robledillo de Trujillo a Ibahernando.

No resulta afectado, directamente ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo a los Registros e Inventarios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Deberán tenerse en cuenta las consideraciones y medidas propuestas por las diferentes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Se tendrá en cuenta el régimen de distancias mínimas para actividades consideradas peligrosas, insalubres o molestas establecido en el Decreto 81/2001 de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el que pudiera establecer las Normas Subsidiarias de Robledillo de Trujillo, siendo de aplicación el que establezca la distancia mínima más restrictiva.

Para minimizar los posibles impactos directos o indirectos sobre el dominio público hidráulico, de las actuaciones que surjan como consecuencia de la modificación puntual al, se deberán tener en cuenta las indicaciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

La modificación puntual deberá adaptarse a los instrumentos de ordenación territorial que entrasen en vigor, en su caso, antes de la aprobación definitiva de la misma.

En todo caso, respecto al Patrimonio Arqueológico, será de estricto cumplimiento la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, relativa a los hallazgos casuales.



Se ha de tener en cuenta el cumplimiento de la normativa sectorial de carreteras, en cuanto a las protecciones establecidas de limitación a la propiedad, autorización de obras, ejecución de nuevos accesos o cambio de uso de los existentes, y otras actividades (Ley 7/1995, Carreteras de Extremadura, y Real Decreto 1812/1994, Reglamento General de Carreteras), con especial interés en el Capítulo IV, "uso y defensa de las carreteras", en su Sección 1, "limitaciones de la propiedad", por la significación que pudiera suponer el cambio de uso del acceso existente a la carretera CC-108, de Robledillo de Trujillo a Ibahernando. En cuanto al cambio de uso del acceso existente a la carretera, será de obligado trámite ante esta Diputación Provincial la presentación del documento que recoja la propuesta de accesibilidad.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual N.º 6 de las Normas Subsidiarias de Robledillo de Trujillo vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente Informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 24 de enero de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ